

AVISO 002 JULIO 2023

Hoy a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2023, se notifica mediante aviso el contenido del auto con fecha 26 de mayo de 2023, mediante la cual se formulan cargos dentro de la investigación No. 24022023002 en contra del señor GONZALO GONZALEZ CAMBAR en calidad de armador de la motonave GUADALUPE y contra la agencia marítima G.I. S.A.S.

Lo anterior debido a no fue posible realizar la notificación personal, así como la notificación electrónica a las partes del acto administrativo en mención.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el termino de cinco (5) días en virtud de lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del presente aviso.



CPS. YARA CUADRADO HERRERA
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar

Se desfija la presente publicación hoy nueve (09) de agosto de 2023 siendo las 18:00 horas.

CPS. YARA CUADRADO HERRERA
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar

Puerto Bolívar, Uribí, La Guajira veintiséis (26) de mayo de 2023

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE"

El suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5° del artículo 5° ibídem establece como función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de las Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, Reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, de acuerdo con el artículo 79 y siguientes del Decreto en mención.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

HECHOS

El día 12 de julio de 2022 arribó la motonave GUADALUPE con IMO No.7626126 de bandera Tanzania a la Bahía de Portete – Puerto Nuevo.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido solicitud relacionada con el zarpe de la motonave GUADALUPE por parte de la agencia marítima G.I S.A.S agencia marítima de la misma, la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar efectuó una reunión el día 13 de abril de 2023 con el Representante

Legal de la Agencia marítima G.I S.A.S en la cual se solicitó información relacionada con la permanencia en puerto colombiano; el armador de la motonave GUADALUPE aportó un plan de trabajo y ejecución de preparación de la motonave antes mencionada, manifestando que se estaban alistando para posteriormente zarpar.

No obstante, la motonave GUADALUPE lleva más de 10 meses en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar sin que a la fecha la agencia marítima y el armador de esta manifiesten la intención de zarpar de la motonave y/o tramiten una solicitud correspondiente a la permanencia de la motonave en puerto colombiano.

Por lo anterior, éste Despacho con fundamento en las atribuciones legales especialmente conferidas a través del numeral 27 del artículo 5, el numeral 8 del artículo 20 y el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) Ordena dar Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio y de Formulación de Cargos por presunta Violación a las Normas de Marina Mercante en especial las establecidas en el artículo 41 del Decreto 1423 de 1989 el cual reza lo siguiente:

ARTICULO 41° PERMANENCIA DE BUQUES DE BANDERA EXTRANJERA EN PUERTO COLOMBIANO. - *Ninguna nave de bandera extranjera podrá permanecer en puerto o aguas colombianas sin permiso de la Autoridad Marítima Local. Cuando la permanencia supere sesenta (60) días se requerirá autorización de la Dirección General Marítima y Portuaria. La no presentación previa de la solicitud correspondiente, así como la permanencia por períodos superiores a los autorizados, dará lugar a la imposición de multas de que trata el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, por parte de la Capitanía de Puerto respectiva.*

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984 determina que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

De igual forma, el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) **Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) **Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento de carácter administrativo sancionatorio en contra del señor GONZALO GONZALEZ CAMBAR en calidad de armador de la motonave "GUADALUPE" con IMO No. 7626126 de bandera Tanzania, y a la agencia marítima G. I S.A.S identificada con NIT. 901.374.058-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor GONZALO GONZALEZ CAMBAR en calidad de armador de la motonave "GUADALUPE" con IMO No. 7626126 de bandera Tanzania, y a la agencia marítima G. I S.A.S identificada con NIT. 901.374.058-1 conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en los términos señalados en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por transgredir las siguientes disposiciones:

- Artículo 41 del Decreto 1423 de 1989

ARTICULO TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente investigación:

- Acta de visita No. 153987 con fecha 13 de julio de 2022 correspondiente a la motonave GUADALUPE.
- Pantallazos aplicativos SITMAR en el cual se evidencia la fecha de arribo de la motonave GUADALUPE.
- Plan de trabajo presentado por la agencia marítima G.I S.A.S correspondiente a la motonave GUADALUPE.
- Informe con fecha 20 de abril de 2023 suscrito por el comandante del Puesto Avanzado de Guardacostas – Puerto Bolívar, donde se relaciona una inspección realizada a la motonave GUADALUPE.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para lograr el esclarecimiento de los hechos investigados

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido del presente auto en contra del señor GONZALO GONZALEZ CAMBAR en calidad de armador

de la motonave "GUADALUPE" con IMO No. 7626126 de bandera Tanzania, y a la agencia marítima G. I S.A.S identificada con NIT. 901.374.058-1 dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a las conductas imputadas, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.


ARTÍCULO SEPTIMO: Las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o violación a las Normas de Marina Mercante, serán impuestas de conformidad con lo establecido en el Título V del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO OCTAVO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar a la Dirección General Marítima del inicio de la presente actuación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Corbeta **JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar